

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 24 de enero de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizara las gestiones correspondientes con el fin de notificar la parte demandada; sin que el demandante cumpliera la carga impuesta por el despacho en los términos establecidos, los cuales se encuentran vencidos. **Sírvase Proveer. Manizales, 27 de octubre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: FINANFUTURO

Demandado: GLORIA INES BUSTOS

Radicado: 170014003010-2019-00694-00

Interlocutorio: 1031

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de enero del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y surtiera la notificación de la demandada **GLORIA INES BUSTOS** del auto que libró mandamiento de pago.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (....)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la notificación del auto que libró orden de pago dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso, se levantará la medida decretada consistente en "embargo de los bienes y/o remanentes que le quedaren a llegar a la demandada **GLORIA INES BUSTOS** en el proceso identificado con radicado 2019-135 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales", la cual se enterara a dicho despacho sobre la terminación de este proceso para que procedan a su cancelación.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito y finalmente se ordenará la entrega de los títulos que existieren a la parte demandada.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FIANNFUTURO** identificado con Nit. 890.807.517-1 en contra de **GLORIA INES BUSTOS** identificado con C.C. 30.388.907 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida consistente en: "embargo de los bienes y/o remanentes que le quedaren a llegar a la demandada **GLORIA INES BUSTOS** en el proceso identificado con radicado 2019-135 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales". En caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio con destino al el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales enterándolo de lo decidido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos que existieren a la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZ



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co SIGC

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 del 28 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d307a91df94567cecc02749c70a9baea9ea9777b39aeb9403213c99b64da4e22

Documento generado en 27/10/2020 03:52:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica